



RESOLUCION N° 005-2026-TE-AD-PAP

VISTOS:

Las observaciones efectuadas, los descargos de la Lista N° 2 de Candidatos a Delegados, por su representante c. Gerald Alonso Díaz Córdova (en adelante **Lista N° 2**), de fecha 25 de abril 2026, para las Elecciones Primarias de las Elecciones Regionales y Municipales 2026;

ANTECEDENTES:

Con fecha 23 de abril del 2026, el Tribunal Nacional Electoral PAP, REITERO la subsanación de las "Observaciones de la **Lista N° 2**", ya que las subsanaciones que venía haciendo permanentemente, a dicha fecha no levantaba todas las observaciones de la Lista N° 2. Dichas observaciones se encuentran contenidas el documento siguiente:



SECRETARIA TECNICA – TNE/PAP

NOTIFICACION N° 010-2026

DELEGADOS: LISTA N° 2: DELEGADOS

cc. Gerald Alfonso Díaz Córdova (Representante de la Lista 2)

NOTIFICACION: REITERAMOS OBSERVACIONES de la LISTA N° 2.

De conformidad al CRONOGRAMA ELECTORAL de las ERM - 2026, el último plazo de inscripción fue el 25 de marzo 2026. Su LISTA se inscribió con OBSERVACIONES, solicitando que subsane, que a la fecha no ha sido subsanados. Por lo que se REITERA por última vez.

REITERAMOS entre otras las OBSERVACIONES que se realizó en forma presencial y oralmente:

1. Candidatos presentan firmas diferentes, en anexos presentados de la Lista N° 2, siendo estos algunos casos, adjuntos al presente en anexos: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y otros.
2. Gran cantidad de firmas de candidatos son escaneadas.
3. Lista NO cumple con la Directiva N° 001-2026-TNE.
4. Candidato a Delegado señala notarialmente, no haber firmado anexos a la Lista N° 2, y RENUNCIA a participar en su Lista N° 2 presentada, lo que solicito aclarar y subsanar.
5. Documentos observados, se adjunta en la presente notificación.

SE REQUIERE:

1. SE SOLICITA, aclarar y absolver cada uno de los puntos precedentes, no pudiendo alterar el orden, ni nombrar nuevos delegados.
2. SE SOLICITA que subsane en el PLAZO DE 24 HORAS, bajo APERCIBIMIENTO, de declararla IMPROCEDENTE.

FE, UNION, DISCIPLINA Y ACCION
Lima, 23 abril de 2026.

SECRETARIA TECNICA TNE – PAP



PARTIDO APRISTA PERUANO
TRIBUNAL ELECTORAL AD HOC



Con la Notificación N° 10 – 2026 del TNE, de fecha 23 de abril 2026, se trasladó las observaciones de la Lista N° 2, se anexo entre otros, Carta de la **RENUNCIA IRREVOCABLE** y carta notarial que indicaba que la **“Documentación correspondiente para su candidatura a Delegado ERM 2026, no ha sido firmada por su persona”**, según el c. Jorge Luis Camino Condori, por Arequipa.

Con fecha 25 de abril de 2026, el c. Gerald Alonso Díaz Córdova en su calidad de Personero, realiza sus Descargos, y en el **CARGO entregado a la Lista N° 2**, se le indica literalmente **“POR CALIFICAR. EXPEDIENTE NO SUBSANADO: DEVENDRIA EN IMPROCEDENTE”**, que a la fecha no han sido subsanadas satisfactoriamente dentro del plazo establecido, las observaciones notificadas oportunamente. A continuación, se visualiza descargos de la Lista N° 2:

c. Pedro Panta Jacinto
Presidente TNE/PAP
Presente.-

Yo, c. Gerald Alfonso Díaz Cordova, con DNI 441917232, en mi calidad de Representante de la Lista N° 2 de candidatos a Delegados, me dirijo a Ud., a fin de subsanar las observaciones remitidas por su despacho con fecha 24 de abril de los corrientes, según detalle a continuación:

Observación N°1. Candidatos presentan firmas diferentes, en anexos presentados de la Lista N° 2, siendo estos algunos casos, adjuntos al presente en anexos: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y otros.

Subsanación: Se adjunta formatos firmados nuevamente por los candidatos a Delegados observados por su Tribunal.

Observación N°2. Gran cantidad de firmas de candidatos son escaneadas.

Subsanación: La documentación requerida por el TNE para la inscripción de los candidatos a Delegados se remitió escaneada por ser imposible el envío en físico de parte de los 60 candidatos a Delegados a Nivel Nacional.

Observación N°3. Lista NO cumple con la Directiva N° 001-2026-TNE.

Subsanación: El TNE no especifica el detalle del incumplimiento señalado en este punto.

Observación N°4. Candidato a Delegado señala notarialmente, no haber firmado anexos a la Lista N° 2, y RENUNCIA a participar en su Lista N° 2 presentada, lo que solicito aclarar y subsanar.

Subsanación: Se adjunta Carta Notarial en la que el candidato a Delegado por Arequipa, c. Jorge Camino Condori, señala haber remitido la carta en mención a pedido explícito del PERSONERO LEGAL PAP y del PRESIDENTE DEL TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL, exigiéndole indique no haber firmado los documentos de su postulación como Candidato a Delegado de la Lista N°2. Con esta carta rebate el supuesto de no haber firmado los anexos y certifica que en su momento acepto ser delegado demuestra lista.

Observación N°5. Documentos observados, se adjunta en la presente notificación.

Subsanación: Se remite adjunta la documentación solicitada también en la Observación N°1.

Por todo lo expuesto, se solicita a su despacho levantar todas las observaciones a la Lista N°2 y promover la transparencia e imparcialidad en el desarrollo del presente proceso electoral.

FE, UNION, DISCIPLINA Y ACCION


Lima, 24 de abril de 2026.



c. Gerald Díaz Cordova
Representante Lista N°2 de Candidatos a Delegados

Se adjunta documentación de sustento

“POR CALIFICAR”
“EXPEDIENTE NO SUBSANADO:
DEVENDRIA EN IMPROCEDENTE”


PARTIDO APRISTA PERUANO
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL LIMA METROPOLITANA
RECIBIDO
FECHA: 25 de 04 de 2026
HORA:
FIRMA:



Con los Descargos, de la **Lista 2**, anexa otra carta notarial del **c. Jorge Luis Camino Condori**, que indica: **“ME REAFIRMO EN MI RENUNCIA A CANDIDATO A DELEGADO ERM 2026”**, con lo que dicha lista queda incompleta. Por ello la Lista 2 no subsana las observaciones notificadas. Persisten dichas observaciones a la fecha que impiden su participación, se anexa a continuación la segunda carta notarial:

DECLARACIÓN JURADA

A las autoridades el Partido Aprista Peruano, quien suscribe, en mi condición de militante aprista en uso de su derecho a participar en las justas electorales del proceso ERM 2026, es que

DECLARO BAJO JURAMENTO

1. Que, postulé a **CANDIDATO A DELEGADO ERM 2026**.
2. Que, más adelante, acepté postular como pre **CANDIDATO A REGIDOR EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE**.
3. Que, para que se me acepte como pre candidato a Regidor, exigieron al candidato a Alcalde y a mi persona que presente mi renuncia a candidato a Delegado, no obstante que la norma no lo exige.
4. Que, no obstante existir, postulantes inscritos como candidatos a delegado y a la vez pre candidatos a lista municipal y/o regional y a los que no se les ha objetado tal condición, sin embargo, bajo la premisa de que moralmente no se puede ser “Juez y parte”, es que me vi obligado a cumplir, y así lo hice, presenté mi **CARTA DE RENUNCIA**.
5. Que, ese mismo día 23, desde la PLN y el TNE exigieron al candidato a Alcalde y a mi persona que no era suficiente mi renuncia y que como estábamos en observancia de la ONPE, debía presentar esta renuncia aduciendo no haber firmado mi postulación, y que además, no tendría ninguna incidencia a futuro, lo que contra mi voluntad presenté tal documento con firma legalizada ante el TNE.
6. Que, hoy tomo conocimiento que este último documento se viene utilizando de manera incorrecta y a efecto de evitar perturbar el proceso electoral pero sin afectar a terceros como es el caso de la LISTA 2, es que, en **HONOR A LA VERDAD**, me **REAFIRMO** en mi **RENUNCIA a CANDIDATO A DELEGADO ERM 2026**.

Arequipa, 24 de abril del 2026.


Jorge Luis Camino Condori
DNI 29260746
Celular 958831049



CERTIFICO La autenticidad de esta(s) Firma(s) que antecede(n). El Notario no asume responsabilidad sobre el contenido del documento

Camano Condori Jorge Luis

DNI: 29260746 -

Arequipa 25 ABR 2026

Dr. Gerardo Oviedo Alarcón
ABOGADO NOTARIO





PARTIDO APRISTA PERUANO
TRIBUNAL ELECTORAL AD HOC



Con fecha 26 de abril 2026, otro Candidato a la Lista N° 2, c. **JOSÉ WILSON LOZADA SALAZAR** por Cajamarca, presenta Carta Notarial de **RENUNCIA IRREVOCABLE** a la Lista N° 2 para las ERM 2026, conforme se anexa:

  **DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA** **EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 DEL NOTARIADO**

Cutervo - Cajamarca, 26 de abril del 2026

c. Pedro Panta Jacinto
Presidente Tribunal Nacional Electoral
Partido Aprista Peruano.

LIMA:

De mi mayor consideración:

Tengo a bien de dirigirme a usted para saludarlo fraternalmente, y hacer de su conocimiento, que presento mi **RENUNCIA IRREVOCABLE**, a Delegado de la Lista N° 2, ERM 2026, por incompatibilidad, y otros asuntos personales.

Sin otro particular, quedo a su disposición.

Fraternalmente,

José Wilson Lozada Salazar
DNI 27280662
Candidato a Delegado Lista N° 1



CERTIFICA: La autenticidad de la(s) firma(s) de JOSÉ WILSON LOZADA SALAZAR - DNI N° 27280662 quien(es) ha(n) firmado y estampado su(s) huella(s) dactilar(es) en mi presencia. El Notario que autoriza no asume responsabilidad sobre el contenido del documento (Art. 108 D. Leg. 1049), doy fé.

CUTERVO, 30 ABR 2026

 **CESAR E. DÍAZ DUÁREZ**
ABOGADO NOTARIO
REG. N° 14-C.N. LAMB

SE UTILIZÓ SISTEMA DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA DE LA IDENTIDAD
CESAR EDWIN DÍAZ DUÁREZ
Notario Público de la Provincia de Cutervo.



Con fecha 27 de abril 2026, el Candidato a la Lista N° 2, **c. EDGAR VELA PORTOCARRERO** de Ucayali, presenta Carta de **RENUNCIA IRVOCABLE** a la Lista N° 2 para las ERM 2026, según anexo:

**“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA”**

SEÑOR:
PRESIDENTE DE TRIBUNAL NACIONAL ELETORAL PAP

LIMA.-

De mi mayor consideración:

Tengo a bien de dirigirme a ud. Para saludarlo fraternalmente, y hacer de su conocimiento, que presento mi **RENUNCIA IRREVOCABLE**, a la Candidatura a **DELEGADO por la lista N° 2 ERM 2026**, por incompatibilidad y otros asuntos personales.

Sin otro particular, quedo de usted.

Pucallpa, 27 de Abril del 2026

Fraternamente.

EDGAR VELA PORTOCARRERO
DNI N° 07777757





CONSIDERANDOS:

SUSTENTO NORMATIVO

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU:

“**Artículo 35.-** Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

Mediante ley se establecen disposiciones orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de las organizaciones políticas y la transparencia sobre el origen de sus recursos económicos, así como su verificación, fiscalización, control y sanción.

El financiamiento de las organizaciones políticas puede ser público y privado. Se rige por ley conforme a criterios de transparencia y rendición de cuentas. El financiamiento público promueve la participación y fortalecimiento de las organizaciones políticas bajo criterios de igualdad y proporcionalidad. El financiamiento privado se realiza a través del sistema financiero con las excepciones, topes y restricciones correspondientes. El financiamiento ilegal genera la sanción administrativa, civil y penal respectivo.

Solo se autoriza la difusión de propaganda electoral en medios de comunicación radiales y televisivos mediante financiamiento público indirecto”.

LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS:

1.3. En los artículos 18 y 18-A, se indican:

Artículo 18.- Afiliación a la organización política

Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a una organización política.

La organización política regula la afiliación de los ciudadanos que tienen expedito su derecho al sufragio, si no pertenecen simultáneamente a otra organización política y cumplen los requisitos adicionales que su estatuto establece, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Constitución y la ley.

(...)

Artículo 18-A.- Renuncia

La renuncia a la afiliación se presenta ante la organización política o ante el Jurado Nacional de Elecciones y surte efecto desde la fecha de su presentación.

(...)

Artículo 24-B. CANDIDATOS DESIGNADOS

Hasta un 20% de la totalidad de candidatos al Congreso, al consejo regional y a los concejos municipales puede ser designado entre sus afiliados o no afiliados por el órgano de la organización política que disponga el estatuto.

En la lista de candidatos, la ubicación de los designados es establecida por el órgano competente de la organización política respetando los principios de democracia interna.

No pueden inscribirse como candidatos en otros partidos políticos o movimientos regionales los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o que cuenten con autorización expresa



de la organización política a la que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción; y que esta no presente candidato en la respectiva circunscripción. **No se puede postular por más de una lista de candidatos”.**

REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DE LISTAS DE CANDIDATOS PARA ELECCIONES MUNICIPALES 2026: Resolución N° 848-2025-JNE:

Artículo 16.- Simultaneidad de candidaturas y prohibiciones en la conformación de listas

16.1 Ningún ciudadano, sin su consentimiento, puede ser incluido en una lista de candidatos. **Ningún ciudadano puede ser incluido simultáneamente en más de una lista de candidatos, en más de un distrito electoral ni en más de un cargo en una misma lista.**

16.2 Cada organización política solo puede solicitar la inscripción de una lista de candidatos por circunscripción electoral.

16.3 En el caso de que un candidato figure en dos (2) o más listas, se le **considera candidato en la solicitud de inscripción que se presente primero**, salvo que, dentro de los dos (2) días calendario de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 15 de la LEM, el candidato precise la lista en la que participa. En ambos casos, corresponde declarar la improcedencia del citado candidato en las otras solicitudes de inscripción.

(....)

Artículo 33.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

33.1 El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, por la no subsanación de las observaciones efectuadas o por la presentación de la solicitud de inscripción fuera del plazo establecido en el cronograma electoral.

33.2 No son subsanables:

- a. **La presentación de lista incompleta;**
- b. El incumplimiento de la paridad de género;
- c. El incumplimiento de las cuotas electorales;
- d. El incumplimiento de la participación en las elecciones primarias.

REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DE LISTAS DE CANDIDATOS PARA ELECCIONES REGIONALES 2026: Resolución N° 002-2026-JNE:

Artículo 16.- Simultaneidad de candidaturas y prohibiciones en la conformación de fórmulas y listas

16.1 Ningún ciudadano, sin su consentimiento, puede ser incluido en una fórmula o lista de candidatos. Ningún ciudadano puede ser incluido simultáneamente en más de una fórmula o lista de candidatos, en más de un distrito electoral ni en más de un cargo en una misma fórmula o lista.

16.2 Cada organización política solo puede solicitar la inscripción de una fórmula y una lista de candidatos por circunscripción electoral.



16.3 En el caso que un candidato figure en dos (2) o más fórmulas o listas, se le considera candidato en la solicitud de inscripción que se presente primero, salvo que dentro de los dos (2) días calendario de efectuada la publicación de la admisión de la fórmula o lista de candidatos, el candidato precise la fórmula o lista en la que participa. En ambos casos, corresponde declarar la improcedencia del citado candidato en las otras solicitudes de inscripción.

Artículo 33.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos

33.1 El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, por la no subsanación de las observaciones efectuadas o por la presentación de la solicitud de inscripción fuera del plazo establecido en el cronograma electoral.

33.2 No son subsanables:

- a. **LA PRESENTACIÓN DE LA FÓRMULA O LISTA INCOMPLETA;**
- b. el incumplimiento de la paridad de género;
- c. el incumplimiento de las cuotas electorales;
- d. el incumplimiento de la participación en las elecciones primarias.

(...)

REGLAMENTO DE ELECCIONES PRIMARIAS DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS EN EL AMBITO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES

2026: Resolución Jefatural N° 000187-2025-JN/ONPE:

Artículo 13.- Forma de postulación de candidaturas a elecciones primarias

13.1. Las organizaciones políticas deben comunicar a la ONPE, conjuntamente con su modalidad de elección, la forma de postulación de candidaturas que emplearán en las elecciones primarias, pudiendo optar por alguna de las siguientes formas de postulación:

- a) Fórmula de candidatos para Gobernador y Vicegobernador
- b) Nominal o individual para Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores (provinciales y distritales)
- c) **Por lista cerrada y bloqueada** para Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores (provinciales y distritales)

Artículo 14.- Del ámbito de participación de los delegados en Elecciones Primarias

14.1. Los OEC pueden determinar el ámbito de participación de sus delegados, en concordancia con su normativa interna, entre uno de los siguientes ámbitos:

- a) **Ámbito Regional:** Se eligen delegados regionales, los cuales pueden elegir a todas las candidaturas que se presenten en su respectiva región, para el



Gobierno Regional, así como para las Municipalidades Provinciales y Distritales.

- b) **Ámbito Municipal:** Se eligen delegados provinciales, los cuales pueden elegir las candidaturas que se presenten para gobernadores y vicegobernadores regionales y, dentro del ámbito de su provincia, a las candidaturas para consejeros regionales, alcaldes y regidores tanto provinciales como distritales.

DIRECTIVA N° 001-2026-TNE-PAP: PROCESO DE INSCRIPCION DE CANDIDATOS DEL PAP: FORMULA GOBERNADOR, VICEGOBERNADOR, CONSEJEROS, ALCALDES, REGIDORES PROVINCIALES, DISTRITALES; Y ELECCION DE DELEGADOS PARA LAS ELECCIONES PRIMARIAS DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026, DEL 17 y 24 DE MAYO DE 2026.

4.- DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL:

- 4.1. Es función del Tribunal Nacional Electoral, convocar, organizar, conducir y proclamar de principio a fin, el proceso de inscripción para las elecciones primarias de nuestros candidatos del PAP: Formula Gobernadores, Vicegobernador, Consejeros Regionales; Alcaldes, Regidores, Provinciales y Distritales; y elección de Delegados para las Elecciones Primarias de las Elecciones Regionales y Municipales del 2026 (**EP-ERM2026**), que se llevará a cabo el domingo 17 y 24 de mayo de 2026.
- 4.2. El TNE, es competente para resolver en última y definitiva instancia, cualquier situación de las candidaturas de EP-ERM2026: de conformidad con el Estatuto, Reglamento Nacional Electoral PAP, y normas legales electorales vigentes. (...)

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION:

- 13.8. La Lista cerrada nacional de DELEGADOS completa, se presenta mediante solicitud "Inscripcion de Lista de candidatos a Delegados" firmada y huella de los candidatos y cumpliendo todos los requisitos exigidos.
- 13.9. Presentar su expediente, Lista ComplLeta, conteniendo las carpetas (una por cada candidato), cumpliendo con todos los requisitos presentes, **conforme el ANEXO 2 de la solicitud;** se entregan en físico original y virtual (escaneado 1 solo archivo)(físico y virtual: exactamente iguales), **solo ante el TNE,** indicando **"Por Calificar"**. **El expediente incompleto "es improcedente" o "se da por no recibido"**.
- 13.10. El candidato principal o personero remite su expediente Virtual con el cargo de recepción al TNE, al correo: tne2030pap@gmail.com. En



caso que envíe Sin Cargo de recepción, NO es válido, “**se da por no recibido**”.

13.11. El plazo máximo de inscripción de las listas de DELEGADOS en el TNE es del 18 Febrero 2026 al 20 de marzo 2026.

ANÁLISIS DEL CASO:

El Tribunal Nacional Electoral, es competente para resolver en última y definitiva instancia, cualquier situación de las candidaturas de las Elecciones Primarias del PAP - ERM2026: de conformidad con el Estatuto, Reglamento Nacional Electoral PAP, y normas legales electorales vigentes. Y en cumplimiento del debido proceso en primera instancia resuelve este Tribunal Electoral Nacional AD HOC.

De conformidad al Reglamento de Elecciones Primarias del ONPE, y de acuerdo a los acuerdos de la Comisión Política Nacional, conforme al artículo 24, 24-A, 24-B de la Ley de Organizaciones Políticas; la forma de postulación de candidaturas a Delegados de las elecciones Primarias es POR LISTA CERRADA, BLOQUEADA Y COMPLETA y como se aprecia en la presente resolución la LISTA N° 2 NO CUMPLE con este requisito, al haberse presentado TRES (03) renunciadas.

Conforme a las RENUNCIAS de 3 Delegados en FORMA IRREVOCABLE y con firma ante Notario Público, de la Lista N° 2 esta se torna INCOMPLETA, al no haber subsanado y/o reemplazado en los plazos establecidos las observaciones electorales, por lo tanto, su inscripción deviene en IMPROCEDENTE.

Conforme a la normativa electoral descrita precedentemente, y normativa supletoria electoral, la **LISTA N° 2**, no cumple con los requisitos exigidos por Ley, para las Elecciones de Delegados en la fecha del 17 y 24 mayo 2026.

La Lista N° 2, se encuentra INCOMPLETA, por cuanto tras renunciadas de Candidatos a Delegados, ha quedado conformado con solo 57 Delegados de los 60 que debían conformarla, al no haber subsanado oportunamente, lo que impide su participación en las Elecciones Primarias del PAP para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, **por listas completas, cerradas y bloqueadas**, por lo que esta instancia considera que se debe declarar IMPROCEDENTE su participación.



PARTIDO APRISTA PERUANO
TRIBUNAL ELECTORAL AD HOC



Que, conforme lo dispone el Reglamento Nacional Electoral PAP, el Estatuto PAP, Ley N° 28094, Ley 26859 y normativa electoral vigente.

El Tribunal Electoral Ad Hoc, en uso de sus facultades Estatutaria,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la inscripción de la **LISTA N° 2**, de **DELEGADOS** para las Elecciones Primarias del P.A.P. de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, del día 17 y 24 de mayo del 2026.

SEGUNDO.- COMUNICAR, a las partes interesadas, Estamentos partidarios y Militancia en general de nuestro Gran Partido del Pueblo.

TERCERO.- SOLICITAR AL TNE, que publique la presente Resolución en la página web del TNE: : <https://apraoficialtne.com.pe/>

FE, UNION, DISCIPLINA Y ACCION

Casa del Pueblo, 12 de mayo del 2026.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

PARTIDO APRISTA PERUANO



.....
Luis Alberto Pacheco Mandujano
Presidente del Tribunal Electoral Ad Hoc

PARTIDO APRISTA PERUANO



.....
Jhon Paul Oscategui Inchi
Miembro Tribunal Electoral Ad Hoc

PARTIDO APRISTA PERUANO



.....
Fernando Rodríguez Gonzales
Miembro del Tribunal Electoral Ad Hoc